

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puestos en sus casas, y 10 los de fuera francos de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1454.

DIRECCIONES GENERALES DE ADUANAS,
RESGUARDOS Y PROVINCIALES.

Primera seccion.—Circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 26 de este mes nos comunica la real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la sociedad de Aloma, Vilaseca y compañía, del comercio de Barcelona, solicitando se modifiquen los derechos impuestos á la concha de nacar, y que á esta modificación se sujete el despacho de la barrica que ha introducido para su fabrica de artefactos de dicho artículo; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los informes reunidos en el mismo expediente, y con el objeto de fomentar la industria nacional: 1.º Que cada libra de nacar puro y limpio pague, sobre el valor de 12 rs., el derecho de 10 por 100, ó sea un real y seis mrs. en bandera española, y un tercio mas en estrangera ó por tierra; y que las conchas de nacar satisfagan, sobre el valor de cuatro reales libra, tambien el 10 por 100, ó sean 13 mrs. en bandera española, y un tercio mas en estrangera ó por tierra. 2.º Que estos mismos artículos adeuden en lo sucesivo por derecho de puertan ó de consumo, el nacar puro un real y seis maravedís libra, y las conchas ó madre perla 13 maravedís libra, en lugar de lo que señalan las actuales tarifas. 3.º Y que considerándose este nuevo aforo como rectificación de lo propuesto en el nuevo arancel para cuando llegue el caso de su aprobacion y publicacion, tanto la barrica de conchas de nacar que ha motivado esta resolucian, como

cualquiera otra partida que se introduzca del estrangero, se sujeten á él, prestando obligacion los interesados de estar á lo que por ley se determine, pues que esta medida no tiene otro carácter que el de puramente provisional. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y correspondiente cumplimiento.

Lo trasladamos á V. S. para los propios fines; sirviéndose acusarnos el recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.— José de San Millan.—Sr. intendente de.....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Primera seccion.—Circulares.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 26 del actual la real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que como ha solicitado el director general de artilleria, y V. S. apoya en informe de 20 de setiembre último, todos los pertrechos de guerra que con las correspondientes guias vengan consignados á los almacenes ó parques de dicha arma, sean reconocidos en los mismos por los empleados de la Hacienda pública, sin necesidad de que se depositen en las aduanas, para evitar todo riesgo, pues que esto es conforme á lo prevenido en la real orden de 25 de mayo de 1803, cuya observancia quiere S. M. se recomiende de nuevo por esa direccion á las dependencias de Hacienda, reencargando á los administradores de rentas ó aduanas tomen conocimiento é intervengan las operaciones de las descargas de los referidos pertrechos de guerra hasta cerciorarse de su entrada en los almacenes de artilleria. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para que disponga su cumplimiento.

La real orden de 25 de mayo de 1805 cuya observancia se encarga en la anterior, dice así:

»A fin de evitar los perjuicios que algunas veces por larga permanencia en las aduanas han solido experimentar las armas que se remiten á los reales almacenes de artillería de las plazas del reino, se ha servido S. M. resolver, que toda remesa de armas ó efectos pertenecientes al ramo de artillería, vaya en derecho sin detención á los reales almacenes ó paraje donde haya de descargarse, en cuyo acto los dependientes de rentas hagan el reconocimiento con toda la proligidad que exija el cumplimiento de su obligación, cuidando igualmente de acompañar las conductas uno ó dos ministros del resguardo de los de la puerta donde el arriero presentase la guía, desde aquel sitio hasta el de los almacenes.»

Todo lo que traslada á V. S. la direccion para su mas puntual observancia en los casos que puedan ocurrir; avisando V. S. de quedar en que se verifique.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1838.—José San Millan.—Sr. intendente de....

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 28 del actual la real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haberse presentado en la aduana de Valencia por Don Atilano Julbe, de aquel comercio, bajo el nombre de Monfores, ocho piezas tejido de lana asargado de seis cuartas de ancho, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por esa direccion general y la junta consultiva de aduanas y aranceles, que debiendo reputarse dicho género como nuevo, se añada al arancel vigente con esta denominacion: »Raso de lana sin lustre de tegido llano, liso, »floreado ó labrado de un solo color, hasta seis »cuartas ancho, graduándose á 24 rs. vara para el pago del 15 por 100, ó sean 3 rs. 20 mrs. »en bandera española, y un tercio mas en estrangera ó por tierra:» que esta resolucion se entienda provisional ínterin se publican los nuevos aranceles: que en este concepto se generalice á todas las aduanas, acompañándolas una pequeña muestra cortada de la que incluye el expediente y se devuelve, para que sirva de comparacion en los casos que ocurran; y que al referido D. Atilano Julbe se le devuelva la diferencia entre lo que corresponde al adeudo, que se señala, y lo que se le exigió en la aduana de Valencia en concepto de tegido asargado. De real orden lo digo á V. S. á fin que comunique las convenientes á su cumplimiento.

Y la direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte respectiva; sirviéndose avisar el recibo de esta orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1838.—José de San Millan.—Sr. intendente de....

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 255.

Por el ministario de la Gobernacion de la Península se me dice en 21 de noviembre último lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual la real orden siguiente:

»El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:—Con fecha 29 de agosto último me dijo el presidente de la junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos, lo siguiente:—Enterada esta junta superior de que por la autoridad militar de la villa de S. Martin de Valdeiglesias se está haciendo á su arbitrio uso de los materiales y tinajas existentes en el suprimido convento de monjas sito en la misma, con objeto de fortificarla; ha acordado esta junta expedir inmediatamente sus ordenes á fin de que no se permita hacer uso por la referida autoridad militar de mas materiales y efectos de conventos, hasta que S. M. se digne resolver sobre este particular lo que estime mas conveniente.—Lo que la junta eleva al superior conocimiento de V. E. para que S. M. se digne resolver, que sin que preceda su expresa real orden solicitada en la forma conveniente, y con conocimiento del ministerio del digno cargo de V. E., no se eche mano de los materiales y efectos de conventos suprimidos por las autoridades militares ni cualesquiera otras, á fin de que por este medio se logre cortar los abusos que de otro modo pudieran facilmente cometerse.—Y convenida S. M. de la justicia que asiste á la mencionada junta, me ordena trasladarlo á V. E. á fin de que se sirva dictar las ordenes convenientes para impedir la continuacion ó repeticion de actos de tal naturaleza.»

Lo digo á V. S. de real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto circular en este Boletín oficial para su publicidad y demas efectos. Toledo 3 de diciembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 256.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de noviembre último me comunica la real orden que sigue:

«Escluyendo la ley de 27 de julio último del presupuesto de gastos generales del estado, las dotaciones de los médicos directores de baños de aguas minerales, y previniendo que en lo sucesivo se paguen por las respectivas provincias; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora se ponga en conocimiento de esa diputacion provincial, a fin de que tenga el debido cumplimiento. De real orden digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que hago publicar en este periódico para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes compete. Toledo 3 de diciembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL

El Excmo. Sr. inspector general de la Milicia nacional del reino me dice en 28 de noviembre último lo que sigue:

«Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 24 del actual la real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del inspector general de la Milicia nacional del reino que dirigió V. E. á este ministerio de mi interno cargo con real orden de 24 de julio último, en que con motivo de las dudas ofrecidas á los gefes y subinspector de aquel instituto en la provincia de Navarra acerca del lugar que deberá ocupar la misma Milicia cuando se ofrezca formación á que también concurren fuerzas de carabineros de Hacienda publica, consulta dicho inspector la aclaracion conveniente que sirva de regla general para tales casos; y S. M., de conformidad con lo informado sobre este particular por la junta general de inspectores, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver, que en el concepto de que al citado cuerpo de carabineros creado por real decreto de 25 de noviembre de 1834, no se le considera como del ejército, ni por consiguiente goza de las prerogativas que en tal caso le correspondian, y en consideracion tambien á que la Milicia nacional tiene sus banderas y estandartes, debe ser preferido este último instituto á los carabineros en las formaciones

que ocurran.—Lo mandó V. E. de real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1838.—Antonio Quiroga.

Lo que he dispuesto circular en este Boletín oficial para noticia de la Milicia nacional de esta provincia y demás fines que son consiguientes. Toledo 6 de diciembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

COMANDANCIA GENERAL

En el Boletín oficial de esta provincia del jueves último se circulo orden del Excmo. Sr. capitán general, en la que se prevenió se verifique la presentacion de los caballos sujetos á la requisicion que se ha mandado hacer de real orden, el dia 15 de este mes de diciembre, y para mayor claridad y menos gastos de los interesados, se dice ahora que será en la forma siguiente.

Los del distrito de Talavera lo ejecutaran en dicha villa á D. Rafael Villarejo, nombrado al efecto por la escelentísima diputacion, y los del distrito de Ocaña, lo verificarán á D. Joaquin del Valle, nombrado en los propios terminos en dicha villa, y en el de esta capital á D. Francisco Navarro. Toledo 8 de diciembre de 1838.—El C. C. G. I. Rosendo Nevares.

En el fuerte del Alcázar de esta capital, se hallan detenidas dos mulas, cuyas reseñas son las siguientes:

Una mula pelo castaño, un poco chata, cerrada y alzada 7 cuartas, menos cuatro dedos.

Otra pelo pardo, edad ocho años, con pelos blancos en la mano derecha, de la marca hierro M, y alzada seis cuartas y media y dos dedos.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para que en el termino de ocho dias contados desde su publicacion se presenten sus dueños á reclamarlas con la debida justificacion en la mayoria de plaza, y de lo contrario se procederá á su venta en publica subasta, para su producto aplicarlo á gastos de guerra. Toledo 8 de diciembre de 1838.—El C. C. G. I. Rosendo Nevares.

INTENDENCIA.

El señor administrador de rentas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

»Aguardiente y licores.—Celebradas las subastas para el próximo año de 1839, por la renta del margen, resulta no haber habido licitadores para los pueblos que se detallan; y con arreglo á lo que está prevenido en la instrucción vigente del ramo, deben presentarse sus justicias por medio de apoderados en estas oficinas de provincia á celebrar los encabezamientos por dicho concepto. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien se sirva circular á dichas justicias por medio del Boletín oficial de esta provincia la orden oportuna, para que en lo que falta del presente año, lo verifiquen; con prevención de que finado que sea este plazo se les cargará la cuota del presente año.”

Y habiéndome conformado con lo propuesto por el señor administrador lo he mandado insertar en este Boletín para que llegue á noticia de los pueblos que á continuación se espresan. Toledo 7 de diciembre de 1838.—Domingo Lopez de Castro.

Alanchete y Valverde. Albareal de Tajo. Alcabon. Aldeaencabo. Almonacid. Añover de Tajo. Arisgotas. Argés. Azaña. Boróx. Burguillos. Burujon. Camarenilla. Casalgordo. Casarubios del Monte. Casasbuenas. Caudilla. Chueca. Cobeja. Cobisa. Cuerva. Esquivias. Guadamur. Hontanar. Hormigos. Huecas. Layos. Malpica. Manzaneque. Maqueda. Mascaraque. Méntrida. Mora. Nambroca. Noez. Orgaz. Pantoja. Paredes. Polan. Portillo. Pulgar. Recas. San Martín de Montalban. San Silvestre. Sonseca. Torre de Esteban. Totanés. Urda. Valmojado. Ventas con Peña-Aguilera. Ventas de Retamosa. Villaminaya. El Viso. Yeles. Yébenes.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Para poder cumplir esta comision con lo prevenido en el nuevo plan de instrucción primaria y real orden de 1.º de octubre último, es indispensable que los ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, en union con los curas párrocos, remitan con brevedad á esta comision una noticia exacta de todas las memorias, obras pías, fundaciones destinadas á los estudios de segunda enseñanza, ó que convenga aplicar á este objeto por no cumplirse el de su institucion ó haber caducado, espresando en dicha noticia la clase de fincas ó

efectos que les están aplicadas y lo que se considera producen anualmente en renta.

La comision espera que conociendo los pueblos las ventajas que de aquí han de conseguir, cumplirán con todo lo dispuesto por la misma, y que sin demora remitirán las citadas noticias. Toledo 4 de diciembre de 1838.—El gefe político presidente, Martín de Foronda y Viedma.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Siendo muchas las cartas que se reciben en este gobierno político preguntando si por mi conducto podrán remitir algunos socorros á nuestros prisioneros, exigiendo se conteste, lo cual no puede practicar esta gefatura sin desatender multitud de negocios urgentes cuyo despacho no debe demorarse: se hace saber por medio de este periódico oficial á las familias y demas personas que quieran socorrer á aquellos desgraciados, que pueden hacerlo por mi conducto, remitiéndoles dinero, ropa ó cartas, con tal que no se hable de asuntos políticos, con la seguridad de que se les entrega todo religiosamente; pero en la inteligencia de que no recibirán mas contestacion que las de los interesados acusando el recibo de lo que se les envíe.—Teruel 22 de noviembre de 1838.—Felix Sanchez Fano.

AVISO OFICIAL.

Por providencia del señor intendente de esta provincia, se ha señalado el sábado 15 del corriente, á las doce de su mañana, para el segundo remate del arriendo por dos años, que en su despacho se ha de celebrar de los dos quintos de la dehesa de Bañuelos, titulados la Fuente y Zorrero, que en el término de Polan fue del monasterio de San Clemente de esta ciudad. Las personas que traten interesarse en dicha subasta tendrán entendido que se les admitirá proposicion por las tres cuartas partes del tipo que ha de regir, que es el de 7000 rs. anuales, con cuyas noticias podrán presentarse en el sitio, dia y hora que se designan. Toledo 7 de diciembre de 1838.—Leon de Cardenal.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Esquivias: su poblacion 350 vecinos, y dotacion 8 rs. diarios, pagados por meses, con obligacion de asistir á los partos y sangrías, quedando á favor del facultativo lo que le puedan valer los golpes de mano airada &c. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 30 de diciembre que se ha de proveer.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.